



**INFORME SECRETARIAL** Inírida veinticuatro 24 de agosto de dos mil veinte (2020) al Despacho del señor juez. ingreso proceso ejecutivo singular radicado con el No. 940014089002 2017 000116 00 **INFORMANDO:** Que una vez verificado los depósitos judiciales obrantes en el proceso y confrontados con la liquidación del crédito aprobado por auto 06 de diciembre de 2018, se observa que se ha producido la cancelación total de la obligación por depósitos judiciales. Sirvase proveer

  
**GLENDAM. CASTILLO CASTILLO**  
Secretaría

En consideración a los acuerdos y resoluciones, recientemente Proferidos en la ciudad de Villavicencio, por medidas de aislamiento preventivas entre otras adoptadas por el Gobierno Nacional en decreto legislativo 806 de 4 junio de 2020 y el reciente levantamiento de suspensión d términos judiciales ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura. Se procede en esta oportunidad a proferir por parte del despacho la presente<sup>1</sup>.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA - GUAINÍA**

**Inírida Guainia- veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).**

Acorde al informe secretarial que antecede y revisado el presente expediente, se observa pago procesal de obligación; el Despacho:

**Resuelve:**

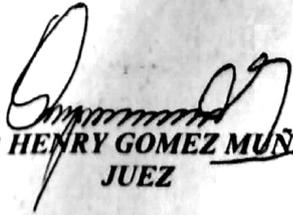
1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente proceso por pago de la obligación de manera procesal, adelantado por **COOPERATIVA COODEGUA** a través de Apoderado judicial en contra de los señores **EDISON BARRERA GAMEÑA Y ROBERTA GAMEÑA LÓPEZ**.

2.- **ORDÉNESE** el **LEVANTAMIENTO** de los embargos, secuestros o cualquier otra medida decretada en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite de los respectivos oficios.

3.- entréguese los títulos de depósito judicial que estén a disposición de éste Despacho de acuerdo a liquidación de las partes si fuere el caso -

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente de forma definitiva Art. 122, inciso final del C.G.P. hágase el desglose de los documentos que correspondan con las respectivas anotaciones, de ser petitionado por el interesado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 50**  
Hoy 27 08 2020  
*Glenda castillo castillo*  
**Secretaría**

<sup>1</sup> La presente decisión se profiere en la ciudad de Inírida, En atención levantamiento de suspensión de términos, contenido en el acuerdo PCSJA 20-11556, y el decreto legislativo 806 de 2020 proferido por el Gobierno Nacional teniendo en cuenta la situación de salubridad mundial y Nacional.